



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00267-00

DEMANDANTE: LUIS CARLOS ROMERO CASTRO

DEMANDADO: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA «CUC»

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente aflora que el demandante ha presentado la subsanación, con que se corrige las falencias de la demanda, y comoquiera que satisface los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del C.G.P., y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de manera que el libelo será admitido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, iniciada por el señor LUIS CARLOS ROMERO CASTRO contra CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA «CUC».

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al demandado CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA «CUC», conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: TÉNGASE al abogado ROBERTO ALTAHONA ROMERO, como apoderado judicial del demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA